

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De una parte, la Fundación Profesor Novoa Santos (en adelante “FPNS”), entidad con NIF [REDACTED] y sede en Av. Xubias de Arriba, 84, 15006 de A Coruña, representada en este acto por D^a Patricia Rey Pérez, en su condición de directora y apoderada de la entidad.

De otra parte D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA -en adelante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío Edificio de Laboratorios 6^a Planta, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013).

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para obligarse por este contrato, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que la FPNS tiene por finalidad la promoción y gestión de la investigación, docencia e innovación en el ámbito de las Áreas Sanitarias de A Coruña y Cee y de Ferrol, actuando asimismo como ente gestor del Instituto de Investigación Biomédica de A Coruña (INIBIC).

II. Que la FPNS fue beneficiaria del proyecto de investigación que lleva por título “Progresión no motora e impacto en la calidad de vida en la E. de Parkinson” por parte del Instituto de Salud Carlos III y cofinanciado por la Unión Europea, con N^o Expediente **PI20/01341**, dictaminado como favorable, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria publicada en el BOE N^o 310, 26 de diciembre de 2019, y Resolución del 24 de noviembre de 2020, siendo el Dr. Diego Santos García el Investigador Principal del mismo.

III. Que la FPNS está interesada en contratar los servicios de realización de estudios de neuroimagen, Resonancias Magnéticas cerebrales sin contraste intravenoso (RM cerebral), a los sujetos (pacientes y controles) de la cohorte COPPADIS que realizaron los estudios en la visita BASAL; con la intención de correlacionar los cambios de neuroimagen con los clínicos en el marco del citado proyecto.

IV. Que para alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto, y de conformidad con lo establecido en el protocolo del mismo, es necesaria la contratación de FISEVI para que den soporte a las actividades asignadas en el marco del proyecto anteriormente citado.

Las partes, reconociéndose la capacidad legal necesaria, acuerdan suscribir el presente contrato sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la realización por parte de FISEVI, a través del equipo de la Unidad de Gestión Clínica de Radiología del Hospital Universitario Virgen del Rocío de las Resonancias Magnéticas cerebrales sin contraste intravenoso (RM cerebral), a los sujetos (pacientes y controles) de la cohorte COPPADIS que realizaron los estudios en la visita BASAL, en los términos recogidos en el presente contrato.

Segunda.- Duración

La duración del presente Contrato queda sometida a la entrega de los datos de las Resonancias Magnéticas cerebrales sin contraste intravenoso, no pudiendo superarse en cualquier caso la duración de ejecución del proyecto que está prevista para el 31 de diciembre de 2023.

Tercera.- Independencia de las partes

Las relaciones entre Partes, que se contemplan en el presente Contrato, son las propias de dos personas jurídicas independientes la una de la otra y frente a terceros, por lo que ninguna de ellas, ni sus empleados, actúa ni podrá interpretarse que actúa como representante, agente, mandatario o factor de la otra, ni sus actos u omisiones podrán dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen a la otra Parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento de este Contrato, significan ni puede interpretarse que signifiquen, relación de asociación o de riesgo y ventura compartidos por las Partes que aquí intervienen.

Cuarta.- Condiciones de la prestación de servicios

FISEVI se compromete a la prestación de los Servicios con toda diligencia y profesionalidad, quedando obligado al más exacto cumplimiento de las prestaciones derivadas de los mismos, no resultando exonerado de su cumplimiento ni de los resarcimientos a que hubiera lugar, salvo fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad y control de FISEVI debidamente justificadas y acreditadas.

FISEVI se compromete a cumplir, en la prestación de los Servicios, cualesquiera normativas, disposiciones y regulaciones legales o reglamentarias en vigor a la fecha de formalización del presente Contrato o que entren en vigor a la fecha de normalización del presente Contrato o que entren en vigor durante la vigencia del mismo, que se refieran a Prevención de Riesgos Laborales.

Quinta.- Condiciones económicas

El importe de la prestación de servicios asciende a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 € Sin IVA) que serán abonados en el plazo máximo de 60 días tras la recepción de la factura correspondiente.

Dicho importe responde a la realización de 36 Resonancias Magnéticas cerebrales sin contraste intravenoso (RM cerebral) por una cuantía de 40€/unidad

Sexta.- Subcontratación y cesión

FISEVI no podrá ceder, transferir o transmitir a terceros, los derechos, responsabilidades y obligaciones que contrae por el presente, sin contar para ello con la autorización por escrito de FPNS.

Cualquier empresa subcontratada por FISEVI asumirá, frente a FPNS, la totalidad de las obligaciones que se le imponen en virtud del presente Contrato en relación con los Servicios, siendo responsabilidad de la FISEVI la suscripción del correspondiente contrato con la subcontratista haciéndole responsable en los términos señalados en la presente cláusula, así como la asunción por parte del personal de los subcontratistas dedicados a la prestación de los servicios, de compromisos de confidencialidad similares a los asumidos por parte del personal de la FISEVI

Séptima.- Confidencialidad de la información

Ambas partes se comprometen recíprocamente a proteger, contra cualquier tipo de revelación no autorizada, la información proveniente de la otra Parte y/o del resto de partes participantes en el desarrollo del proyecto. Las partes se comprometen a aplicar la misma diligencia en la protección de la información de la otra Parte que aplicaría en la protección de su propia información confidencial. Dichas obligaciones permanecerán en vigor hasta transcurridos cinco años desde la finalización de la prestación de lo en que dicha información confidencial fue revelada.

Ninguna de las Partes podrá requerir a la otra que trate como información confidencial aquella que sea de dominio público o fuese hecha pública durante la vigencia del mismo, aquella que fuese lícitamente obtenida de terceros sin restricción para su divulgación o aquella que sea desarrollada independientemente por la Parte receptora.

A los efectos del presente Contrato tendrá la consideración de información confidencial, sin perjuicio de la información que tuviera tal carácter de conformidad con el apartado a. de esta cláusula, al resultar identificada como tal o que por su naturaleza deba ser considerada como confidencial, incluyendo cualesquiera informaciones (comercial, técnica u otras) de FPNS sobre sus asuntos comerciales, tecnología, procesos, productos, instalaciones y dependencias.

Ambas Partes no podrán hacer uso de la información confidencial a que tenga acceso al amparo del Contrato para fines distintos a los recogidos en el propio Contrato, quedando expresamente prohibida la transferencia de información confidencial a sus compañías, subsidiarias, afiliadas, matrices o cualesquiera otras.

Producida la terminación, resolución o extinción del presente Contrato, las partes se obligan a entregarse recíprocamente y de modo inmediato la documentación confidencial que hasta entonces hayan compartido o se hubiera podido acceder.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Octava.- Protección de datos personales

Las partes acuerdan respetar lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del tratamiento de datos de carácter personal y en especial lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección

[REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al

[REDACTED]

Novena.- Derechos sobre patentes y derechos de propiedad intelectual

La FISEVI garantiza a FPNS la cesión en exclusiva, con renuncia expresa a la explotación por sí misma o por otras personas físicas o jurídicas, así como su consentimiento para otorgar este derecho a cualquier tercero y sin cargo adicional, una vez finalizados los trabajos encomendados, de todos los derechos de explotación inherentes a la propiedad industrial e intelectual sobre los resultados de los trabajos y documentación de soporte realizados en virtud de lo dispuesto en la cláusula primera del presente Contrato, incluyendo sin limitarse a ello los derechos exclusivos de explotación, tales como reproducción, distribución, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación o extensiones y ampliaciones, de acuerdo a la legislación que sea de aplicación, y su comunicación pública. Dicha cesión se entenderá realizada sin limitación temporal ni territorial.

En la medida en que los resultados de la investigación sean patentables o protegidos, FPNS tendrá derecho exclusivo para depositar las correspondientes solicitudes de patente o registro, respetándose el derecho moral de los inventores que hayan participado en las investigaciones a ser designados como tales. FISEVI se compromete a facilitar a FPNS toda la información disponible para la solicitud y posterior tramitación de los derechos de propiedad industrial a la que hubiese lugar.

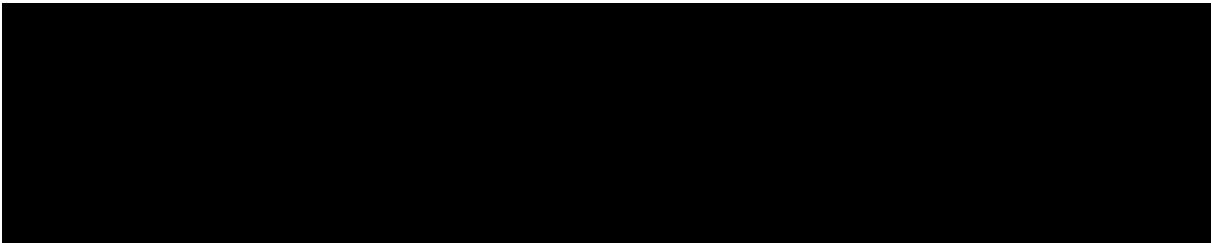
Décima.- Modificación del contrato

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo y por escrito dentro del período de vigencia del mismo.

Undécima.- Resolución de controversias

Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente acuerdo pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de A Coruña.

Y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente contrato.



Fdo./ Patricia Rey Pérez

Directora

Fundación Profesor Novoa Santos

Fdo./ D. José Cañón Campos

Director Gerente

*Fundación Pública Andaluza para la gestión de la
Investigación en Salud de Sevilla*